

23 de junio de 2023

CIRCULAR: Reglamento MAFC: presentación de declaraciones durante el periodo transitorio (UE.-F- 04/23)

Para su información, se facilita el borrador del Reglamento de Ejecución de la UE por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Europeo y del Consejo por lo que se refiere a las obligaciones de información a efectos del MAFC durante el período transitorio, en su versión en inglés.

El periodo transitorio transcurrirá desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025. El primer informe deberá presentarse antes del 31 de enero de 2024 para las mercancías importadas durante el cuarto trimestre de 2023. El último informe deberá presentarse antes del 31 de enero de 2026 para las mercancías importadas durante el cuarto trimestre de 2025. Para cada trimestre comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de diciembre de 2025, el declarante presentará el informe MAFC al Registro Transitorio MAFC a más tardar un mes después del final de dicho trimestre.

De acuerdo con el texto, tendrá la consideración de declarante cualquiera de las siguientes personas:

- a. el importador que presente una declaración en aduana de despacho a libre práctica de mercancías en su propio nombre y por cuenta propia;
- b. el importador, titular de una autorización para presentar una declaración en aduana en forma de inscripción en los registros del declarante;
- c. el representante aduanero indirecto, si la declaración en aduana es presentada por éste, cuando el importador esté establecido fuera de la Unión o cuando el representante aduanero indirecto haya aceptado la declaración en aduana.

Cuando un representante aduanero indirecto no acepte cumplir las obligaciones de información del importador en virtud del presente Reglamento, informará al importador de la obligación de cumplir el presente Reglamento.

En el texto se incluye la información a proporcionar sobre:

- las mercancías importadas, dentro del ámbito del Reglamento MAFC.
- Las emisiones implícitas de los productos (se establece el método de cálculo).
- Las emisiones indirectas.

Debido a la posibilidad de no obtener información suficiente, se prevé la posibilidad de emplear valores por defecto para el periodo transitorio. Estos valores serán publicados por

la Comisión y podrán utilizarse para los insumos o subprocesos que contribuyan a menos del 20% de las emisiones totales del bien, cuando el declarante comunique las emisiones reales para bienes complejos.

El declarante presentará en el informe MAFC, en el trimestre siguiente a la ultimación la información relativa a las mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo despachadas posteriormente a libre práctica, bien como la misma mercancía, bien como productos transformados.

También deberá informarse sobre el precio del carbono pagado en un país de origen por las emisiones implícitas, en su caso.

El informe MAFC tendrá la estructura establecida en el Anexo.

Se prevé la posibilidad de modificar y/o corregir declaraciones.

Se impondrán sanciones por (i) no tomar las medidas necesarias para cumplir con la obligación de presentar un informe, o (ii) no tomar las medidas necesarias para corregir el informe MAFC a fin de cumplir las obligaciones previstas.

La Comisión Europea ha abierto un periodo para transmitir comentarios hasta el 11 de julio de 2023.

Atentamente,

Documentos adjuntos:

18. Borrador Reglamento de Ejecución

19. Anexo al Reglamento de Ejecución